



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali,

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 116, 28 y 13 folios respectivamente, incluidos 2 CD.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, para lo pertinente.


JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA**

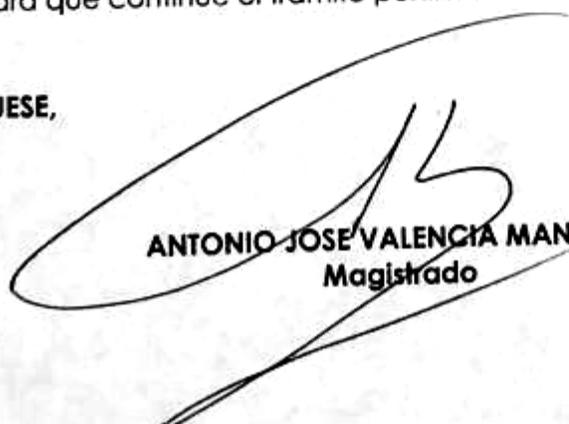
REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: YAMILETH GARCIA BEJARANO Y OTRA
DDO: PROTECCION S. A.
RAD: 001-2005-00544-01

Santiago de Cali,

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia del 30 de octubre de 2019, mediante la cual resolvió CASAR PARCIALMENTE la Sentencia No. 074 del 22 de marzo de 2017, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO
Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL – CONSULTA
RADICACIÓN	76001-3105 012 2017 150 01
DEMANDANTE	FLOR ALBA SANTA GARCIA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

AUTO No. 331

Se pone en conocimiento de las partes, el desistimiento que del recurso extraordinario de casación hace la Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR en condición de apoderado judicial del demandado PORVENIR S.A. presentando mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho, el día 14 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL – CONSULTA
RADICACIÓN	76001-3105 007 2015 280 01
DEMANDANTE	LEYDI LORENA ORTIZ AGUIRE
DEMANDADO	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 330

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrese traslado para alegar a las partes, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN	76001-3105 003 2019 418 01
DEMANDANTE	MARIA NELSIDA HINCAPIE MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

AUTO No. 329

Una vez analizado el proceso de la referencia y con fundamento en el artículo 83 del CPT, modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, que permite la práctica de pruebas de oficio en segunda instancia, se requiere tener claridad sobre la fecha de notificación por aviso de la Resolución VPB 23678 del 11 de diciembre de 2014.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que remita a la mayor brevedad posible, la notificación por aviso realizada a la señora MARIA NELSIDA HINCAPIE MARTINEZ, identificada con CC. No. 31.263.440, de la resolución VPB 23678 del 11 de diciembre de 2014.

NOTIFIQUESE mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN	76001-3105 015 2016 078 01
DEMANDANTE	NELCY MARIA CARDENAS BUITRAGO
DEMANDADO	COLPENSIONES

AUTO No. 328

Una vez analizado el proceso de la referencia y con fundamento en el artículo 83 del CPT, modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, que permite la práctica de pruebas de oficio en segunda instancia, se requiere que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y EL MINISTERIO DEL TRABAJO**, remitan copia de la carpeta administrativa de la señora **NELCY MARIA CARDENAS BUITRAGO** donde se reflejen todos los actos administrativos expedidos por que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI respecto del retiro del servicio de la demandante, que sirvió de base para negar el retroactivo pensional.

Así mismo, se requiere a el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que:

- 1)** Certifique la calidad de servidora de publica de la señora NELCY MARIA CARDENAS BUITRAGO, durante el tiempo que prestó sus servicios para el Municipio de Santiago de Cali, esto es, si lo hizo en calidad de trabajadora oficial o empleada publica, indicando además el cargo desempeñado.
- 2)** Remita copia del acto administrativo que aceptó el retiro del servicio de la señora NELCY MARIA CARDENAS BUITRAGO, en el que conste su fecha de desvinculación.

NOTIFIQUESE mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN	76001-3105 004 2016 402 01
DEMANDANTE	MARIA ESPERANZA USECHE ALVAREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

AUTO No. 327

Con fundamento en el artículo 83 del CPT, modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, que permite la práctica de pruebas de oficio en segunda instancia, mediante auto No. 223 del 6 de julio del 2020, se ofició a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con miras a que aportara carpeta administrativa del señor **JOSE LEON RUEDA ATEHORTUA**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.308.161, en donde se incluyera la investigación de convivencia realizada para la pensión de sobreviviente del causante y el informe arrojado por tal investigación.

En respuesta, la parte demandada mediante correo electrónico del 16 de julio del año en curso, remitió la carpeta administrativa del señor **JOSE LEON RUEDA ATEHORTUA**, sin embargo, en la misma **no se observa la investigación de convivencia ni el informe arrojado por tal investigación.**

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que a la mayor brevedad remita copia de **la investigación de convivencia realizada para la pensión de sobreviviente del señor JOSE LEON RUEDA ATEHORTUA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.308.161 y el informe arrojado por tal investigación.**

NOTIFIQUESE mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN	76001-3105 002 2015 308 01
DEMANDANTE	LUZ MILA HENAO CLAVIJO
DEMANDADO	COLPENSIONES

AUTO No. 326

Una vez analizado el proceso de la referencia y con fundamento en el artículo 83 del CPT, modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, que permite la práctica de pruebas de oficio en segunda instancia, se requiere que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** allegue carpeta administrativa completa del señor **RUBEN DARIO CARDONA BERNAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.358.991 en la cual se anexe la historia laboral completa y actualizada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que allegue a este despacho carpeta administrativa completa del señor al señor **RUBEN DARIO CARDONA BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.358.991, en la que conste la historia laboral actualizada.

NOTIFIQUESE mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN	76001-3105 012 2015 400 01
DEMANDANTE	MARIA DILIA SANCHEZ BERNAL
DEMANDADO	COLPENSIONES

AUTO No. 325

Una vez analizado el proceso de la referencia y con fundamento en el artículo 83 del CPT, modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, que permite la práctica de pruebas de oficio en segunda instancia, se requiere que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** allegue carpeta administrativa completa del señor **HUGO HENAO QUINTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.341.892 en la cual se anexe la historia laboral completa y actualizada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que allegue a este despacho carpeta administrativa completa del señor al señor **HUGO HENAO QUINTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.341.892, en la que conste la historia laboral completa y actualizada.

NOTIFIQUESE mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN	76001-3105 013 2016 547 01
DEMANDANTE	MARIA GILMA ROBAYO AVELLANEDA
DEMANDADO	COLPENSIONES

AUTO No. 324

Una vez analizado el proceso de la referencia y con fundamento en el artículo 83 del CPT, modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, que permite la práctica de pruebas de oficio en segunda instancia, se requiere que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** allegue carpeta administrativa completa del señor **GOBERT ALBERTO MANTILLA MONTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.584.759 en la cual se anexe la historia laboral completa y actualizada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que allegue a este despacho carpeta administrativa completa del señor al señor **GOBERT ALBERTO MANTILLA MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.584.759, en la que conste la historia laboral actualizada.

NOTIFIQUESE mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN	76001-3105 015 2014 766 01
DEMANDANTE	MARTHA INES GOMEZ BERNAL
DEMANDADO	COLPENSIONES

AUTO No. 323

Una vez analizado el proceso de la referencia y con fundamento en el artículo 83 del CPT, modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, que permite la práctica de pruebas de oficio en segunda instancia, se requiere que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** allegue carpeta administrativa completa del señor **DIEGO ZEA LOURIDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.651.353 en la cual se anexe la historia laboral completa y actualizada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que allegue a este despacho carpeta administrativa completa del señor al señor **DIEGO ZEA LOURIDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.651.353, en la que conste la historia laboral actualizada.

NOTIFIQUESE mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN	76001-3105 014 2016 215 02
DEMANDANTE	AMANDA AGUIRRE RESTREPO
DEMANDADO	COLPENSIONES

AUTO No. 322

Una vez analizado el proceso de la referencia y con fundamento en el artículo 83 del CPT, modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, que permite la práctica de pruebas de oficio en segunda instancia, se requiere que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** allegue carpeta administrativa completa del señor **HENRY GIRALDO AYALA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.978.827 en la cual se anexe **la resolución No. 111447 del 11 de noviembre de 2011** a través de la cual se reconoció pensión de jubilación a favor del señor HENRY GIRALDO AYALA y certifique el monto de pensión que le fue reconocido.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que allegue a este despacho carpeta administrativa completa del señor al señor **HENRY GIRALDO AYALA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.978.827 en la cual se anexe **la resolución No. 111447 del 11 de noviembre de 2011** a través de la cual se reconoció pensión de jubilación a favor del señor HENRY GIRALDO AYALA y certifique el monto de pensión que le fue reconocido.

NOTIFIQUESE mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN	76001-3105 013 2017 044 01
DEMANDANTE	DORA SANCHEZ
DEMANDADO	UGPP

AUTO No. 321

Una vez analizado el proceso de la referencia y con fundamento en el artículo 83 del CPT, modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, que permite la práctica de pruebas de oficio en segunda instancia, se requiere que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** allegue carpeta administrativa completa del señor **AMADO HURTADO BONILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.495.541 en la cual se anexe la resolución **No. 138432 del 3 de febrero de 1977** a través de la cual se reconoció pensión a favor del señor **AMADO HURTADO BONILLA** y certifique el monto de pensión que le fue reconocido.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** para que llegue, a la mayor brevedad, la carpeta administrativa completa del señor **AMADO HURTADO BONILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.495.541 en la cual se anexe **la resolución No. 138432 del 3 de febrero de 1977** a través de la cual se reconoció pensión a favor del señor **AMADO HURTADO BONILLA** y certifique el monto de pensión que le fue reconocido

NOTIFIQUESE mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado